



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	Miguel Ángel Otalvaro Arias
Demandada	María Esperanza López Osorio
Radicado	05001 31 10 001 2023 00657 00
Asunto	Se rechaza la demanda
Interlocutorio	Nº 111

Por auto de 6 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos advertidos en dicha providencia, so pena de rechazo.

A través de memorial allegado el 15 de diciembre de 2023, el apoderado del demandante presentó escrito de subsanación a la demanda, sin embargo, el Despacho observa que con el mismo no fueron atendidos en su totalidad los requerimientos realizados en la providencia de 6 de diciembre pasado, por lo tanto, se inadmitió por segunda vez la demanda, con el fin de que:

- Allegará registro civil de nacimiento del señor MIGUEL ÁNGEL OTALVARO ARIAS de manera legible e íntegra (ambas caras) en el que pueda verse la inscripción del matrimonio. Esto por cuanto, el aportado con el escrito de subsanación, no se puede visualizar con claridad (folio 9, archivo 006).

- Presentara en debida forma y conforme a lo consagrado en el artículo 152 del C.G.P., la solicitud de amparo de pobreza a la cual hizo alusión en el poder conferido.

Transcurrido el término de cinco días concedido a la parte actora por segunda vez para subsanar la demanda, ésta no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta tales circunstancias, lo procedente es el rechazo del escrito introductorio. En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de la referencia por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61009c2b986e7cdc17f1a356c90e20e0b13e247e81e93663bb8947d670f66403**

Documento generado en 13/02/2024 11:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>